

14507 *ORDEN de 25 de mayo de 1999 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 24 de mayo.*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 24 de mayo de 1999 en Durán, Sala de Arte, calle Serrano, 12, Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 317.500 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

3137. «Ordenanzas de la ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M. N. y M. L., villa de Bilbao, aprobadas y confirmadas por las Majestades de los señores don Felipe V, en 2 de diciembre de 1737, y don Fernando VII, en 27 de junio de 1814». Madrid, imprenta de Miguel de Burgos, 1819; 40.000 pesetas.

3138. «Fábulas de Fedro, en latín y castellano». Zamora, Juan Vallecillo, 1817; 6.000 pesetas.

3144. «Novena al gloriosísimo apóstol invicto tutelar, y patrón de España Santiago el Mayor». Madrid, Viuda de Ibarra, 1803; 7.500 pesetas.

3167. Sigaud de la Fond, M. «Resumen histórico y experimental de los fenómenos eléctricos». Madrid, Imprenta Real, 1792; 34.000 pesetas.

3172. Munster. «Tábula hispaniae». 1540. 30 × 38 centímetros. 32.000 pesetas.

3175. Van Keulen. «Paskaert van Cales tot Cadix». Amsterdam. 1680. 53,5 × 62,5 centímetros. 75000 pesetas.

3177 bis. Munster. «Hispania nach aller seinergelegenheit in bergen» (C. 1550), 29 × 37 centímetros. 30.000 pesetas.

3198. Fer M. «Les Royaumes de Valence et de Murcie, le Royaume de Maillorque». París, 1720. 63 × 49 centímetros. 55.000 pesetas.

3361. Gardiner, Robert. «How to capture and govern Gibraltar». London, Richarson Brothers, 1856; 38.000 pesetas.

14508 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 4.326-1.ª, B/98, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, interpuesto por don Francisco Villasante de Pedro.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso número 4.326-1.ª B/98, interpuesto por el Maestro don Francisco Villasante de Pedro, contra la Resolución de 19 de octubre de 1998, por la que se le sanciona con diez días de suspensión de funciones.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 1 de junio de 1999.—El Director general, Rafael Catalá Polo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14509 *ORDEN de 25 de junio de 1999 por la que se modifican las Órdenes de 13 de marzo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas en apoyo de las migraciones interiores; de 30 de diciembre de 1997 por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, y de 21 de mayo de 1996 sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Los artículos 7 de la Orden de 13 de marzo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas en apoyo de las migraciones interiores, y 82.2.c) de la Orden de 30 de diciembre de 1997 por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, atribuyen a los Directores provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales la competencia para resolver, por delegación, determinadas ayudas reguladas en las indicadas Órdenes.

Posteriormente, y mediante el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones del Gobierno, se lleva a cabo la supresión de las citadas Direcciones Provinciales, quedando sin efecto, en consecuencia, las mencionadas delegaciones.

En base a ello, y al objeto de incorporar en las referidas Órdenes nuevas delegaciones, en sustitución de las ya extinguidas, se hace necesario dictar la presente disposición.

Por otra parte, y para lograr una mayor operatividad en los procedimientos de contratación que se tramitan en el Ministerio, es preciso introducir determinadas modificaciones en la Orden sobre delegación del ejercicio de competencias del departamento.

Por lo expuesto, en uso de la atribución conferida por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y habiéndose emitido el preceptivo informe por la Abogacía del Estado del Departamento, en lo que respecta a los procedimientos de resolución de ayudas y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley del Gobierno, dispongo:

Artículo primero.

El artículo 7 de la Orden de 13 de marzo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas en apoyo de las migraciones interiores queda redactado como sigue:

«Artículo 7. Órgano competente para resolver.

El Director general de Ordenación de las Migraciones, en quien se delega su ejercicio, resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda, en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.»

Artículo segundo.

El apartado c) del punto 2 del artículo 82 de la Orden de 30 de diciembre de 1997 por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles queda redactado como sigue:

«c) El órgano competente para resolver, en todo caso, será el Director general de Ordenación de las Migraciones, excepto en el programa 1, y en las ayudas en el exterior del programa 2 hasta un máximo de 600.000 pesetas, que serán competentes los Consejeros laborales y de asuntos sociales.»

Disposición adicional.

El párrafo primero del apartado tres del artículo 2 de la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales queda redactado como sigue:

«Las relativas a la contratación pública cuando el importe de licitación supere los 75.000.000 de pesetas.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1999.

PIMENTEL SILES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaria general de Asuntos Sociales y Director general de Ordenación de las Migraciones.

14510 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Suscrito con fecha 29 de marzo de 1999 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

En Madrid a 29 de marzo de 1999, reunidos en la sede del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de una parte, el excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales; de otra parte, el honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado, actuando en virtud de las competencias que le confiere el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su sesión de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, como Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto de 5 de julio de 1988 del Gobierno de la Generalidad, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cataluña para este acto, en virtud de Acuerdo de 23 de marzo de 1999 del Gobierno de Cataluña, actuando por delegación del mismo.

MANIFIESTAN

Que la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15), en su artículo 1 configura a dicha Inspección como un servicio

público con los cometidos y funciones definidos en dicho instrumento legal, bajo los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña, actuando la Inspección en dependencia funcional de cada una de dichas Administraciones por razón de la titularidad de la materia sobre la que recaiga cada actuación, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de sus actuaciones (artículos 18.2 y 19.2 de la citada Ley).

Que, consecuentemente, la precitada Ley 42/1997, ha dispuesto órganos colegiados para la colaboración y cooperación recíprocas entre las Administraciones con competencias en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15), mediante la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales (artículo 16), la constitución en el ámbito territorial de cada Autonomía de las Nuevas Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como el instrumento del Acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de cada Comunidad Autónoma (artículo 17), sin perjuicio de la integración orgánica del Sistema de Inspección (artículo 18).

Que, en aras del interés general, la citada Ley en su artículo 17 establece el instrumento del acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cataluña para impulsar y asegurar la efectividad de los principios de colaboración y cooperación entre ambas Administraciones, como esencial al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución.

Que, por tanto, ambas Administraciones suscriben el presente acuerdo, al amparo del invocado artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, para establecer y definir cuanto atañe a la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cataluña que preve dicho precepto, y cuantas otras materias de interés común afecten al buen funcionamiento y eficacia de la citada Inspección en el territorio de la referida Comunidad Autónoma, en el marco legal de unidad institucional y coherencia de actuación en el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Y que, asimismo, ambas partes manifiestan que este Acuerdo no supone para las Administraciones General del Estado y de Cataluña limitación ni renuncia de futuro para, a la finalización de la vigencia del presente, acordar nuevo pacto en el marco del antedicho precepto legal.

Por todo ello, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña, desde el mutuo respeto a las competencias y organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente acuerdo bilateral para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del acuerdo.*—El presente acuerdo bilateral tiene por objeto el cumplimiento de las previsiones del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en lo que atañe a la regulación de la Comisión Territorial y demás materias previstas en dicho precepto en el ámbito territorial de Cataluña.

Este acuerdo se inserta en el marco de la citada Ley 42/1997, de las Cortes Generales y en su normativa de desarrollo.

Segunda. *Carácter y composición de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña.*

2.1 La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutuas en la materia de las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

2.2 La Presidencia de la Comisión Territorial corresponde al Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, que podrá delegar la presidencia de sesiones en otra autoridad autonómica con rango, al menos, de Director general.

2.3 La Comisión Territorial tendrá un número igual de miembros de las dos Administraciones Públicas firmantes del presente acuerdo.

Por la Administración General del Estado componen la Comisión Territorial el Delegado del Gobierno en Cataluña o su representante, la autoridad central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o su representante, y sendos representantes del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cataluña formarán parte de dicha Comisión el Secretario general del Departamento de Trabajo, el Director general de Relaciones Laborales y el Director general de Ocupación.